



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2200

Tipo: Salida Fecha: 2023-12-20 13:21:09
Trámite: 0 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO
Sociedad: 805011689 - FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION TRV-171.1_2379:
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI((((11731090))))
Destino: 805011689 FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION
Folios: 13 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-03-010959

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

Sujeto del Proceso

FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION

Liquidador

Gladys Constanza Vargas Ortiz

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

No. de Proceso

2023-INS-2200

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2023-01-846883 del 23 de octubre de 2023 presentado a través del Módulo de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, el señor JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES, en calidad de apoderado de la sociedad FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION., con Nit 805.011.689, solicitó admisión al proceso de liquidación judicial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 2022-03-009967 del 10 de noviembre de 2023, este Despacho inadmitió la solicitud, como quiera que, la deudora no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la citada Ley 1116; cuya subsanación fue presentada con el memorial radicado con el número 2023-01-903865 del 15 de noviembre del 2023.
3. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-846883 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION. NIT: 805.011.689-1. Domicilio: Cali- Valle del Cauca. Dirección de notificación principal y judicial: CL. 33 No. 8A 04. Municipio: Cali. Correo electrónico de notificación: info@fridval.com . Teléfono para notificación: 6025244440 Sociedad sujeta al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006. El objeto social de la compañía de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado con la solicitud es: "objeto social el objeto social de la compañía será a) la fabricación, venta, instalación, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos y de refrigeración industrial, la integración, precautelarían, incremento, conservación y administración de un patrimonio conformado por bienes de cualquier naturaleza y especie. por consiguiente podrá la sociedad a) adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles; b) actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras; c) importar o exportar los productos de su objeto social o que tengan relación indirecta con el mismo; d) tomar, dar dinero pagina 2 de 7n. en mutuo con interés o sin él; e) adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual o auxiliar a las actividades que constituyen su objeto; f) fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante; g) constituir sociedades con otras personas o participar como accionista en sociedades ya constituidas; h) en general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social". .	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-846883 el representante legal / liquidador, el señor HECTOR FABIO FORERO MOLINA, con C.C. 16769477 presentó la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial. Con memorial 2023-01-903875 se aporta el certificado de existencia y representación legal actualizado.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se aportó Acta de la reunión del máximo órgano social en donde se evidencia que el día 10 de octubre, del año 2023, se aprobó la autorización al Representante Legal/ Liquidador a fin de que Solicite la Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia regional de Cali, se verificó la existencia de quórum y mayorías para adoptar la decisión. la respectiva acta se encuentra suscrita por el secretario y presidente.	
4. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el radicado 2023-01-846883 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto	

de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por COP 3.284.809.025.

Dichas obligaciones representan el 100% del pasivo total a cargo del deudor con corte al 30 de septiembre de 2023.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, párrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-846883 el representante legal aportó:

-El conjunto de estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021 (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), con sus respectivas notas y certificación.

-Los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, con sus respectivas notas y certificación.

-El conjunto de estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, con sus respectivas notas y dictamen a los estados financieros.

Con memorial 2023-01-903875 se aportó el certificado a los estados financieros a fin de ejercicio del 2020 comparativo 2019.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-846883 el representante legal aportó:

-Estado de los activos netos en liquidación

-Estado de cambios en los activos netos en liquidación y,

-La conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera.

Toda la anterior información relacionada, debidamente suscritos y con corte al 30 de septiembre de 2023, con sus respectivas notas y certificación.

Con memorial 2023-01-903875 se aportó el certificado a los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2023.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-846883 se aportó el inventario de activos y pasivos netos pormenorizados con corte al 30 de septiembre de 2023, certificado por el representante legal y el contador de la compañía.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-846883 se aportó la memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia, en la cual se detalla:

"Las dificultades de la empresa inician, cuando al realizar las negociaciones con los proveedores internacionales, empezamos a tener afectaciones por las fluctuaciones del dólar y el euro, debido a que los proyectos contratados llegaron a tener duraciones entre tres y doce meses, la rentabilidad para la empresa era menor por el cambio del valor monetario con respecto a la cotización inicial. De la misma forma la rentabilidad también se vio afectada por la competencia, pues cada vez que se realizaba una cotización, nos veíamos obligados a bajar los costos para poder acceder al contrato. (...)

A partir del año 2020 en razón de la situación de pandemia la empresa se ve obligada a suspender sus actividades y no fue posible reactivar las labores que se venían ejecutando, fue así como por la mala asesoría de un abogado que seguramente no tiene conocimiento en el Derecho Concursal e ignora la posibilidad casi nula de poder Liquidar Voluntariamente una compañía donde el pasivo es miles de veces mayor que el activo aunado a las demandas de índole ejecutivo que se encuentran inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de la Compañía, lo que imposibilita poder cerrar la liquidación y eso sin contar con que no se ha ejecutado ninguna de las etapas de la liquidación voluntaria porque la asesoría fue nula.

(...)"

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente:

Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-903875 se aporta certificación suscrita por el representante legal y contador en la cual se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable, establecido en Decreto 2101 de 2016 y hace parte del Grupo NIIF 3.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

RESUELVE

Primero. Reconocer personería jurídica al abogado JAIR JHOVANI VIVAS BENAVIDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.364.148, portador de la Tarjeta Profesional No. 180288 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado principal la sociedad FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit 805.011.689, en los términos y para los fines indicados en el memorial 2023-01-846883

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el

NIT 805011689, con domicilio en la ciudad de CALI, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresas, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo primero. Ordenar a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 30 de septiembre de 2023, de COP 131.231.352. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Gladys Constanza Vargas Ortiz
CÉDULA	36274816
CONTACTO	Dirección: calle 22 n # 3n 21 Correo electrónico: conjuridicos1@hotmail.com Teléfono fijo: 6684326 Teléfono móvil: 6684326

Décimo quinto. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de

cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo sexto. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo octavo. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo noveno. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo primero. Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo segundo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para

la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar a la liquidadora que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo quinto. Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo sexto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador

público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo tercero. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo

pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará la liquidadora, si hay lugar a ello.

Cuadragésimo. Advertir a la liquidadora que para la designación del perito

evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial. Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo primero. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo segundo. Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo tercero. Cuadragésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar a la liquidadora designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610102362098910**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo cuarto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la

página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001919610102362098910**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial

Cuadragésimo noveno. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de

insolvencia.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo quinto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y Cúmplase



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2023-01-846883